

1833

22

Deputacion Jerritorial del ayuntamiento de
Huamachuco

TM-RE 1

CA : 50

Doc : 61

Fs : 11 (+cartula)

1833

55

[Faint, illegible handwriting]

N. 2 Prep. Pannana
Diputado. Ferrit. & Mun. Sta.
Prov. de Suam. : En el Muni. de Mijamunca Dba. 8 de 1832

Al Sup. Tribun. Gral. & Muni. de la Prep.

S. F. G.

Consulta — Desde que en Sup. Trib. se sintió admisible la renuncia de Diputado, al Sr. Gral. de Brigada Lima Enero 3 de 1832 D. Luis Tori & Obregón, q. fue nombrado por contesten: que en la el Gremio de Mineros de esta Prov. ha estado inmediata elección, rebuando el Detail, por su tan, uno de los substituído se preceda a elegir de los; pero los elegidos con dho. lra. no han nombrado Diputado q. mereca el piado, consultamos a ese respectable Tribunal, lugar del primer diputado en la proxima elección, q. a bñ afectuosa, habo y renuncia admisi se hade nombraa un solo Diput., en fuerza de tido al Sr. Gral Obregón, se estan los dos substitutos en ejercicio, o lo to, en consecuencia, se hade elegir con nuyos substitutos: Esta Pro- sija de la renuncia de lucion espera esta Ferrit., para no traxidaa ración al periodo de los en el estado actual —

Dios que. al S. F. Gral

S. F. G.

Por enfermedad de mi compañero

J. Co. del campo

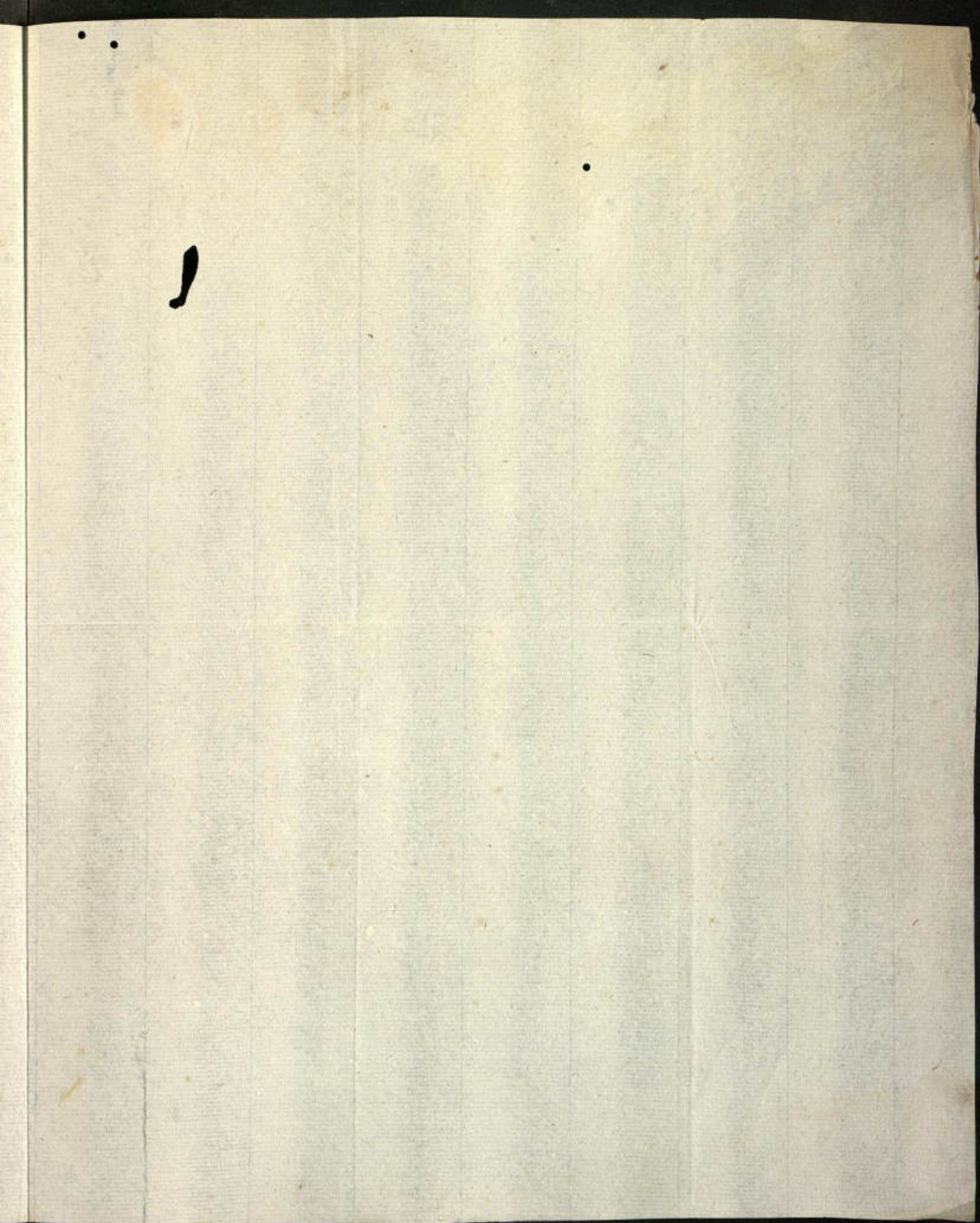
Substitutos q. por ningun motivo estan comprendidos en la renuncia del indicado gral.
[Signatures]

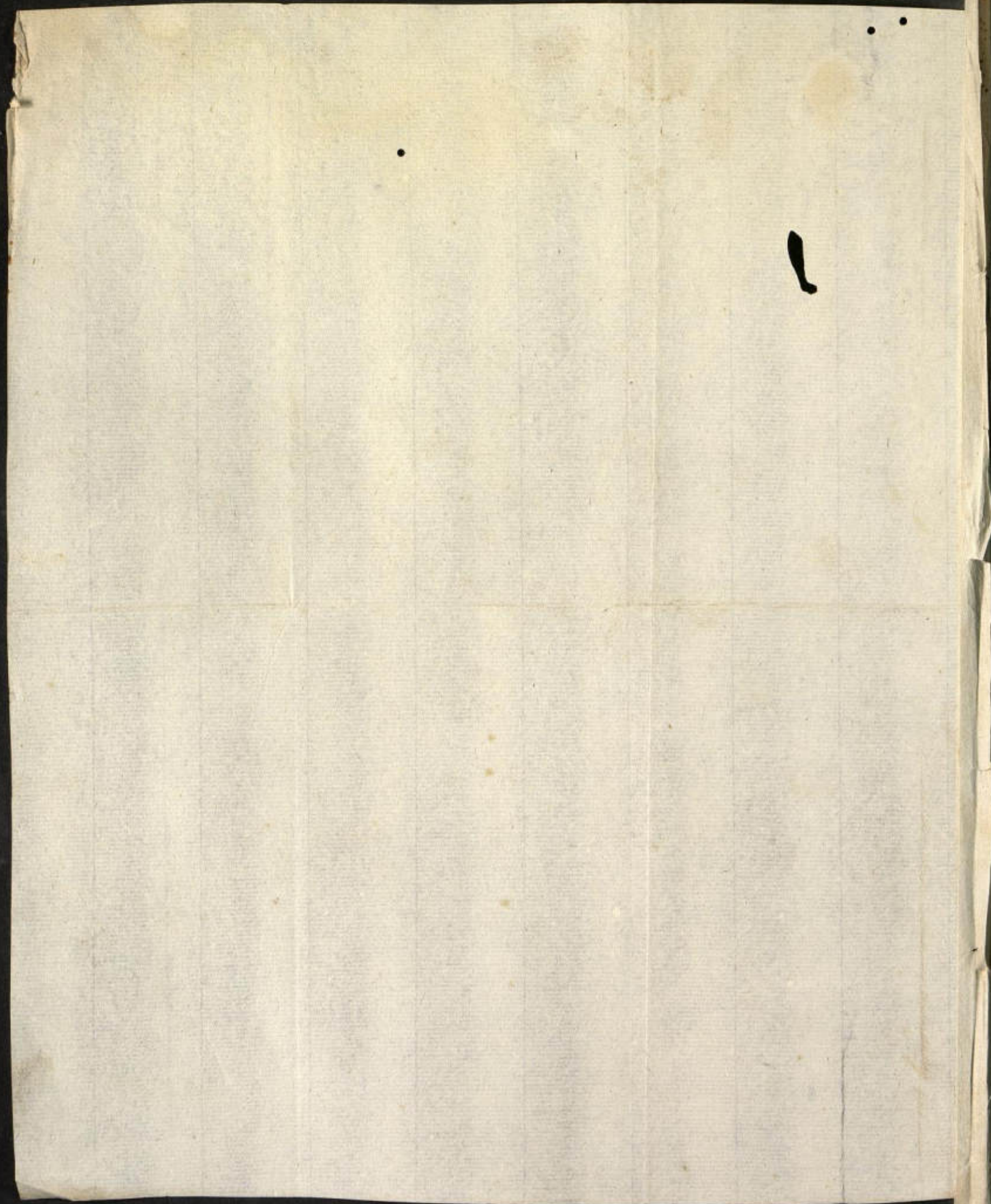
[Signature]

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored across the center line.]



[Small, faint handwritten mark or signature at the bottom right corner.]





Rep. Panama

Diput. Territ. & Colon. de la Prov. de

Azuero: En el ciudad de Algam. — Dic. 8^o de 1832

Del Sup. Trib. Gral. de Mineria de la Rep.

Lima Enero 3. de 1833

S. F. G.

Archivero

[Handwritten signature]

Queda inteligenciada esta Diputacion Territorial, de darse a cada uno de los señores el art. 19^o del tit. 2^o de nuestra ordenanza, y demas prebeniciones a q. se refiere, la apreciable nota del Sup. Trib. Gral. de 19 de Nov. de 32, q. se tiene el honor de acordar

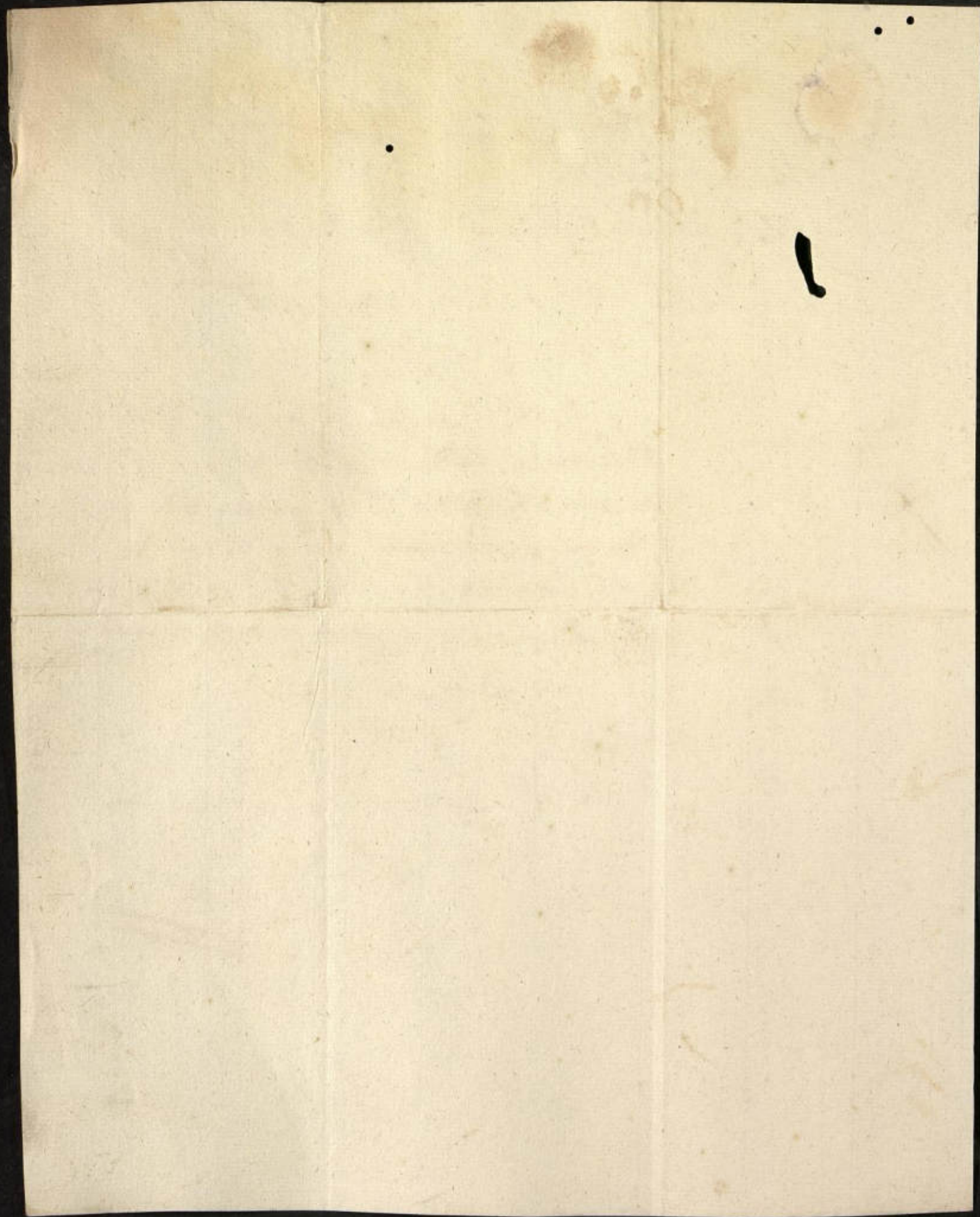
Dios qm. al S. F. G.

S. F. G.

P. C. de mi C. y p. mi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3

Prep^{ca} Peruana

Excmo. Sr. Diputado^{no} Sr. de Lima^{no} de la Pro^{ca} de Huam^{ca}

Marzo 2 de 1833.

Excmo. Sr. Diputado^{no} Sr. de Lima^{no} de la Pro^{ca} de Huam^{ca}
Lima el mes 29 de 1833

S. F. P.

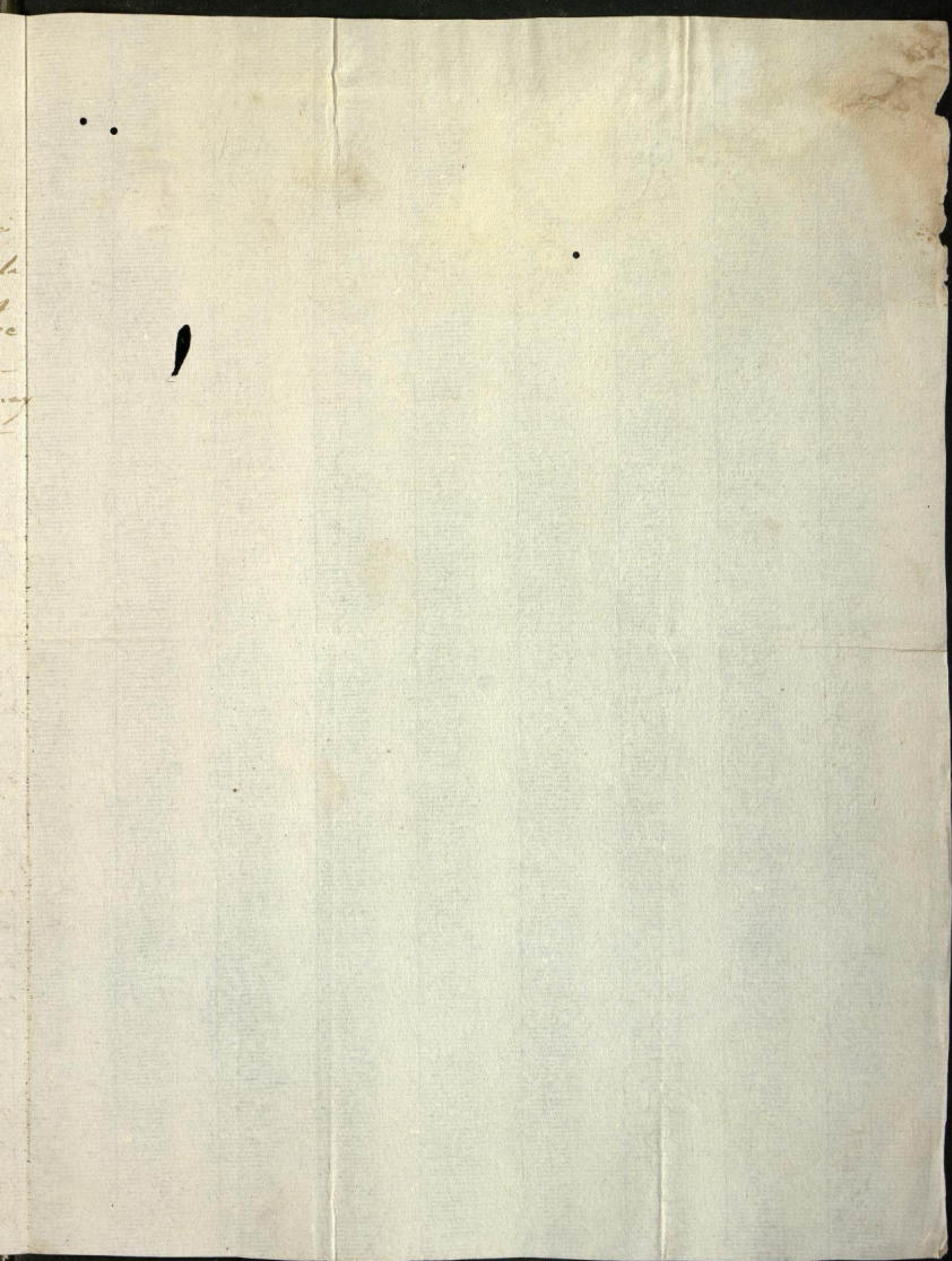
Por acatado con el acto
q. se acompaña, dignand en
conformidad: que el Sr. Dip.^{no} ha
tenido el disgusto de hallar
viciada el acto ad punto por
defecto q. no es posible de la
culpa. Fue la autoridad Certificada
de la Acta de eleccion, q. se verifico en esta
ciudad de Huam^{ca} en las personas constantes en ella; p. q. el mismo
no debe presentarse al agrado del Superior Fral. se viva elevando al
mismo de falta de describano, como en el del sup^{no} q. no; q. mirandose con aten-
cion por el q. se precida de una otra. Acta, ha recaido en la elec^{no} en el Sabido
eleccion q. debe de ser de punto q. en ella se expresa, aunq. toda la voluntad
sea en contra, quien q. del Gremio imities sea reelegido el ex. Dip^{no} de D^{no}
debe concurrir al voto del campo, tanto p. sus aptitudes, como p.
en q. se da cuenta de haber dado principio a la Matrícula de opse
eleccion. Tambien, q. el Sr. Dip^{no} p. q. sean esento de la Contubui^{no}, pero
habria dado lugar al acta en embargo esta Sr. promete sus reflexiones,
q. se devuelvan, si hubiere enervacion, y se refuta al Superior Fral de
sido firmada por el Dip^{no}
ta, q. no se debe, sino
por uno q. se debe ofi.

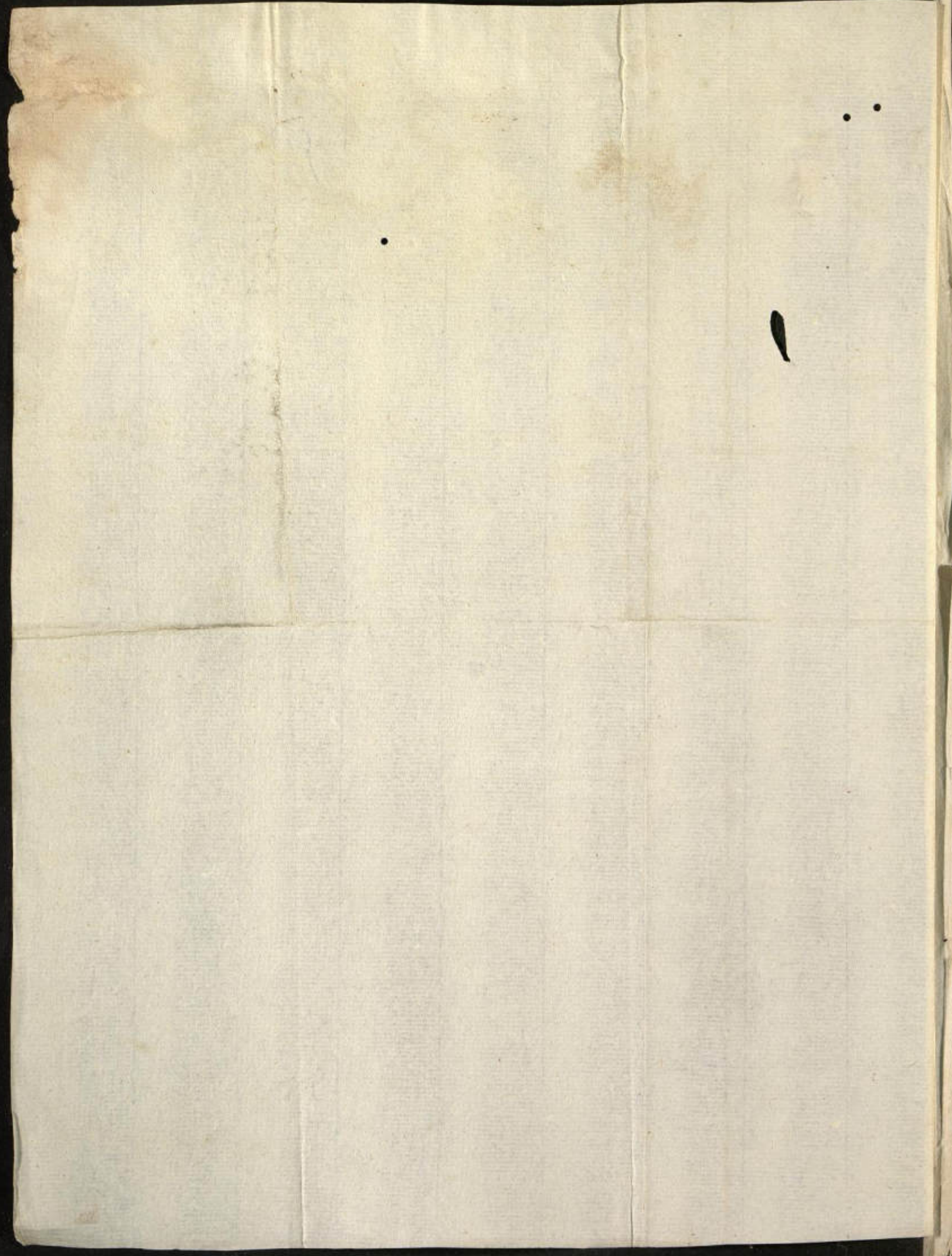
A Diputado^{no} Sr. de esta Pro^{ca} viene
al Sr. Dip^{no} Sr. de Lima^{no} de la Pro^{ca} de Huam^{ca} copia
de la Acta de eleccion, q. se verifico en esta
ciudad de Huam^{ca} en las personas constantes en ella; p. q. el mismo
no debe presentarse al agrado del Superior Fral. se viva elevando al
mismo de falta de describano, como en el del sup^{no} q. no; q. mirandose con aten-
cion por el q. se precida de una otra. Acta, ha recaido en la elec^{no} en el Sabido
eleccion q. debe de ser de punto q. en ella se expresa, aunq. toda la voluntad
sea en contra, quien q. del Gremio imities sea reelegido el ex. Dip^{no} de D^{no}
debe concurrir al voto del campo, tanto p. sus aptitudes, como p.
en q. se da cuenta de haber dado principio a la Matrícula de opse
eleccion. Tambien, q. el Sr. Dip^{no} p. q. sean esento de la Contubui^{no}, pero
habria dado lugar al acta en embargo esta Sr. promete sus reflexiones,
q. se devuelvan, si hubiere enervacion, y se refuta al Superior Fral de
sido firmada por el Dip^{no}
ta, q. no se debe, sino
por uno q. se debe ofi.

donde emana, pues el citado Genio ha estado en el mayor, de consue-
la inteligencia en un 700^{mo} libro como el actual de el Sr. D. Juan de los Rios
no tienen embarazo por reclamar la reuocacion de la ordenanza
ni ley alguna que se haya

Dios que al Super. Gral. de las Indias y de las Yndias
Manuel de Sandoval y Thadeo Albornoz

Manuel de Sandoval y Thadeo Albornoz





R. P. D.

4

Lluçma 20 Junio 19 de 1833

S. S. Administradores del Tribun^l G^l de Minería

Lema Julio 6 de 1833

Archivero

D. E.

Con esta fecha ha leído esta Diputación la muy apreciable Nota de V. V. de 18 del pasado, en la que se sirven comunicarnos la Elección de Admⁿ G^l Interino de aquel Tribun^l, hecha en la Persona del Señor D. Gregorio Fuentes, de lo que quedamos inteligeniados; y como nombram^{to} felicitamos: Teniendo que pasar a la Capital del Departam^{to}, a ejercer mis funciones como Diputado que soy de la muy Honorable Junta Departamental, lo pongo en concien^{ta} de V. V. p^o que en lo Subs^o, en las ocurrencias que hayan con respecto a esta Diputac^o se dirija V. V. a la Villa de Otisco, donde desde hoy residirá la Ferrit^o de esta Prov^o.

Dios que a V. V.

Man. Pringas

CROSS POLLINATED



GIUSEPPE PONTIERI

1849

ALMIRA

AL MASSO

P. P.

Huam Co Junio 19. de 1833

S. S. Administradores del Tribun^l Gral de Minería
Lima Julio 6. de 1833

Es en nuestro poder la estimada nota de V. U. fechada en 11.
del que espino, en la que se siaben acompañar la Sup^{ma} Aprobacion
de la Acta de Eleccion del p.^o Diputado Ferriz y Substitutos de Min^o,
de esta Prov^o celebrada en 21 del pasado Marzo de lo que quedamos
entendidos; acuya conegionio acusamos en esto, el Corresponsal Niervo
de lo de V. U. en la fecha indicada.

Dios que a V. U.

Man. Pringal

GIUS. POLI



GIUSEPPE BOLLINI

V. L. MASSO

AL MASSO

Pro. P.

6

Licam. Co. y Junio 19. de 1833

S. Administrador Real Interino

Lima Julio 6. de 1833

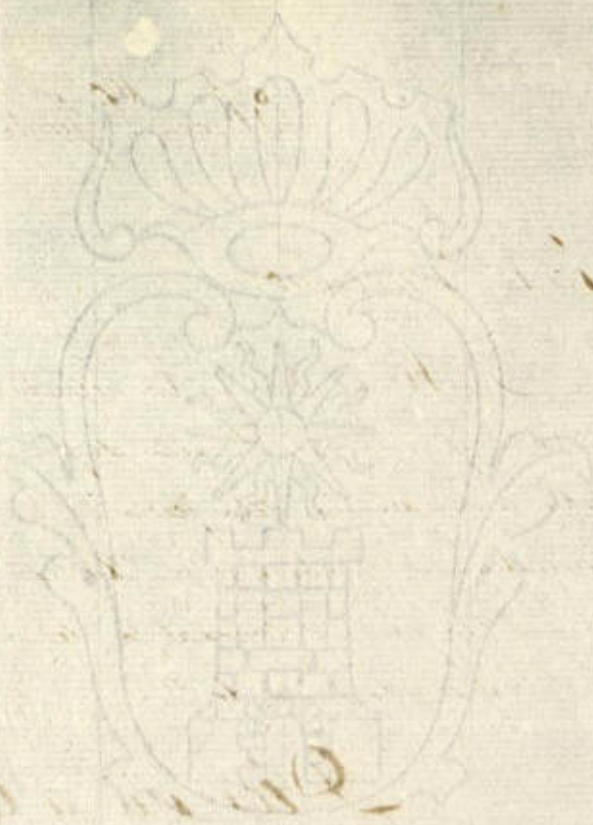
He com. leído la nota de V. de M. del pasado, y por ella quedamos impuertos del Decreto Supremo de 6. del pasado, en que S. E. se tubo consecuencia de la justa renuncia hecha p. el Sr. D. Pablo Avellafuentes, nombra a V. Interinam. de Admin. Real de aquel Tribunal lo que nos congratula demociado: quedando de este modo contestado la expresada nota de V.

Dios sea a V.

Man. Pringas

GIUSEPPE POLLICERI

Archivero
J. E.



GIUSEPPE POLI

ALM. ASSO

AL MASSO

Diput. Ont. de
la Prov. de Huamantla

Otisco a 4 de Agosto de 1833

A los S. P. del Tribunal gñal de minería.

Lima Agosto 22. de 1833

S. P.

Aprobada la medi-
da tomada por la Dipu-
tacion de Huamantla en
el nombramiento provisio-
nal que hizo deposito por
cultivos a favor del
Don Antonio Lopez,
~~_____~~ mas no
habiendo sido exami-
nada por este Trib. gñal
comparand al articulo 10
del Tit. 17. de la Ordenanza
solo equitativa la facultad
que se le concede a la cor-
poracion territorial.

Siendo grande necesidad esta Diputacion de
un Peite facultativo de minas para las ocurrencias
continuas interiores y esteriore, ha tenido a bien darle un
titulo provisional al Ciudadano D. Jose Antonio Lopez, sugeto
en quien concurran todas las cualidades correspondientes
p.º ello, pues lo ha demostrado desempeñando operaciones
de ninguna otra Persona de esta Provincia podia hacerlas;
y siendo preciso p.º que se le de fe y credito las formalidades
que ordena el art. 4.º del Tit. 17 de nuestras Ordenanzas,
ocurrimos a V. S. p.º que se sirvan librarle el titulo respectivo
a fin que con el sea reconocido por tal Peite facultativo
de minas, para que entre y examine a otros para no carecer de personal
de esta facultad tan util en los minerales, pues por no haber
habido Peite anteriormente, han procedido los Mineros
equivocamente y erradamente en sus labores. Para expedir
el dho titulo provisional al citado Peite, ha sido examinada
primera

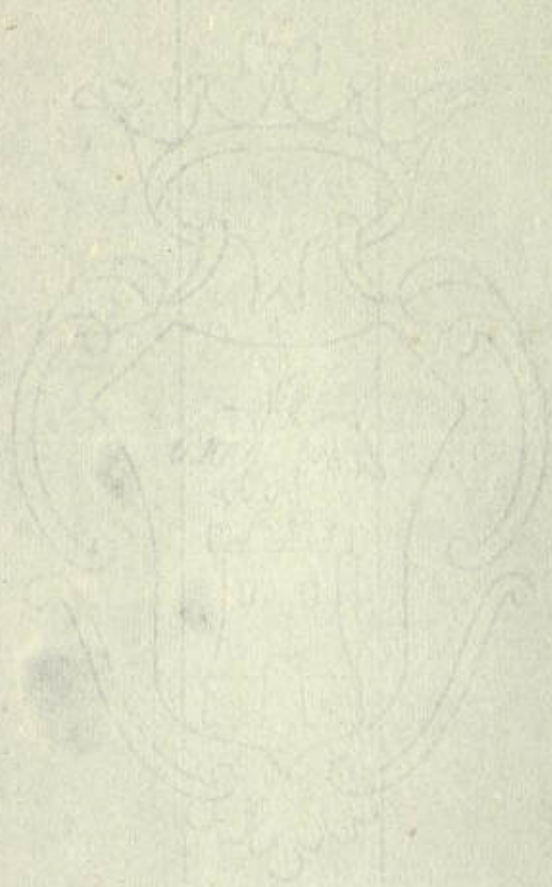
[Handwritten signature]

mente, por varios de los mas practicos y
mejores mineros y lo han hallado muy impu-
esto en la Geometria y demas q^{ue} se requie-
re para una completa instruccion en la mi-
neralugia.

Dios que a V.S.S.

Fradeo de Villarado

Man. Pelevar



C. M.



T. G.

Diputación Terr. de
la Prov. de Huamachuco

Otuno à 10 de Agosto de 1833

A los S. P. del Tribunal general de Minería

Lima Agosto 22. de 1833

S. S.

Digandole: que cuando
el Trib. ha solicitado el
libro de matriculas rectifig.
no ha sido, sino ultimo,
se entente el q. se encuentra
en su poder hasta hoy el Ex-Diputado D.
Franc.º del Campo, quien sin embargo de ser recon-
venido de no estar venido dor veces, no ha querido entregarlo, y por
de conturbado, sino rebello se ignoran las ordenes y decretos q. se deben
los empresarios, q. se p.º cumplir; en cuya virtud no se han mandado an-
consequente las razones las matriculas por no saberse el formulario
adjuntas no sin embargo debe regir; pero con todo remitimos las adjuntas
a la mayor brevedad las unas duplicadas, segun se piden, y las otras sen-
gan la rectificacion y sellas, por ser distantes las minas de sus dueños
respectivos, incluyendo solo a fin de q. tome el Tribunal algun conocimiento de
en ello a los empresarios q. han entregado las suyas con anticipa-
cion errada. pues no saben el método de po-
nerlas, ni cuantas han de ser.

Contestando a la nota de V. S. fecha 18 de Ju-
nio de este año, dice esta Diputación: Que el Archivo lo
tiene el Ex-Diputado D. Francisco del Campo, quien sin embargo de ser recon-
venido de no estar venido dor veces, no ha querido entregarlo, y por
de conturbado, sino rebello se ignoran las ordenes y decretos q. se deben
los empresarios, q. se p.º cumplir; en cuya virtud no se han mandado an-
consequente las razones las matriculas por no saberse el formulario
adjuntas no sin embargo debe regir; pero con todo remitimos las adjuntas
a la mayor brevedad las unas duplicadas, segun se piden, y las otras sen-
gan la rectificacion y sellas, por ser distantes las minas de sus dueños
respectivos, incluyendo solo a fin de q. tome el Tribunal algun conocimiento de
en ello a los empresarios q. han entregado las suyas con anticipa-
cion errada. pues no saben el método de po-
nerlas, ni cuantas han de ser.

Dios que a V. S.

Francisco de Alvarado Man. Belvian

(Handwritten signatures)

J. C.



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

СВЕТЛО

W. G. & C. O. S. P. O.

Rep.^{ca} Peruana

Diput. ¹ Ferrut. de la
Provincia de Huamachuco

Otusco Ag. 26 de 1833 =

A los S.^{es} del Tribunal Gral de Minería
Lima Setiembre 7. de 1833

S.S.

Contenido q.^o el Proyecto sobre el cancel se halla pendiente ante el Cor.^o de Diputados de esta Ferritorial ha de hallarse en Lima a principios de Dic.^o del presente año o se recobrar en la parte que el art.^o 5.^o del Tit.^o 4.^o por la distancia; ya de un modo o de otro, se verificara y cumplira como correspondiente despacho, fho archivar con los respectivos poderes del gremio, con lo q.^o se se no se guberna.

Es en nuestro poder la nota de V.S.S. fha 4 del 1.^o de Julio y contestando a ella decimos: q.^o quedamos impendidos ante el Cor.^o de Diputados de esta Ferritorial ha de hallarse en Lima a principios de Dic.^o del presente año o se recobrar en la parte que el art.^o 5.^o del Tit.^o 4.^o por la distancia; ya de un modo o de otro, se verificara y cumplira como correspondiente despacho, fho archivar con los respectivos poderes del gremio, con lo q.^o se se no se guberna.

Es muy del caso tengan V.S.S. la bondad p.^a evitar tropiezos, de dirigirse una copia del Cancel de los D.^{os} q.^o deben regir, asi p.^a nos los Diputados, como p.^a el Ferrito facultado de Minas, pues por falta del archivo q.^o hasta hoy no lo ha entregado D. Fran.^{co} del Campo, se ignora todo y se padecen muchos equivoos y perjuicios.

Dios que a V.S.S.

Franco de Alvarado Manuel Beltrán

J. G.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

REVUE GÉNÉRALE

© 1919 by the
Author

R. P.

10

Substituto de 1.^a nom.^{on} de la
Diput.^{on} Territ. de la Prov. de Murcia

Otuno a 10 de sety.^{to} de 1833

Los S. S. del Supremo Trib. Jz. de minas
Lima Setiembre 7. del 33

Costeado: Que la abt.
may. suprema resol.
cion y subd. contribucion
deby emprenderse mine

S. S.

Con motivo de varios reclamos de los mineros y
cumpliendo con el art. 10 del tit. 2 de las ordenanzas, me he
visto exigido a consultar a V. V. S. si todos los mineros q
se matriculen sucesivamente deben estar esentos del pago
de contribucion general, pues hoy muchos que se han
matriculado despues de la organizacion de los Padronillos
y alegan q en virtud de haverse colocado en tan recomenda-
ble gremio son acreedores a logros de esta graduacion, pues
asegurand estar así mandado; cuyo decreto sin duda se halla
en el archivo de esta Diputacion que hasta hoy no lo
han entregado los Exdiputados; ignoro con q causal y por
ese motivo se carece de los decretos y ordenes que hagan
en favor de este asunto y otros interesantes, por cuya razon
no se da el cumplim.^{to} correspond.^{te} al lo q se agrega q asi
todos los mineros de esta Prov.^a trabajan metales pobres y
en las labores expenden sus cortas proporciones industria y per-
sonal diligencia, lo q no les proporciona contraccion a otro
giro ni negocio p.^a poder subvenir al sosten de sus fami-
lias. V. V. S. se servirán contestar lo que hallen por con-
veniente y este mandado en el particular, a fin de q
se impriman los que reclaman si deven o no con-

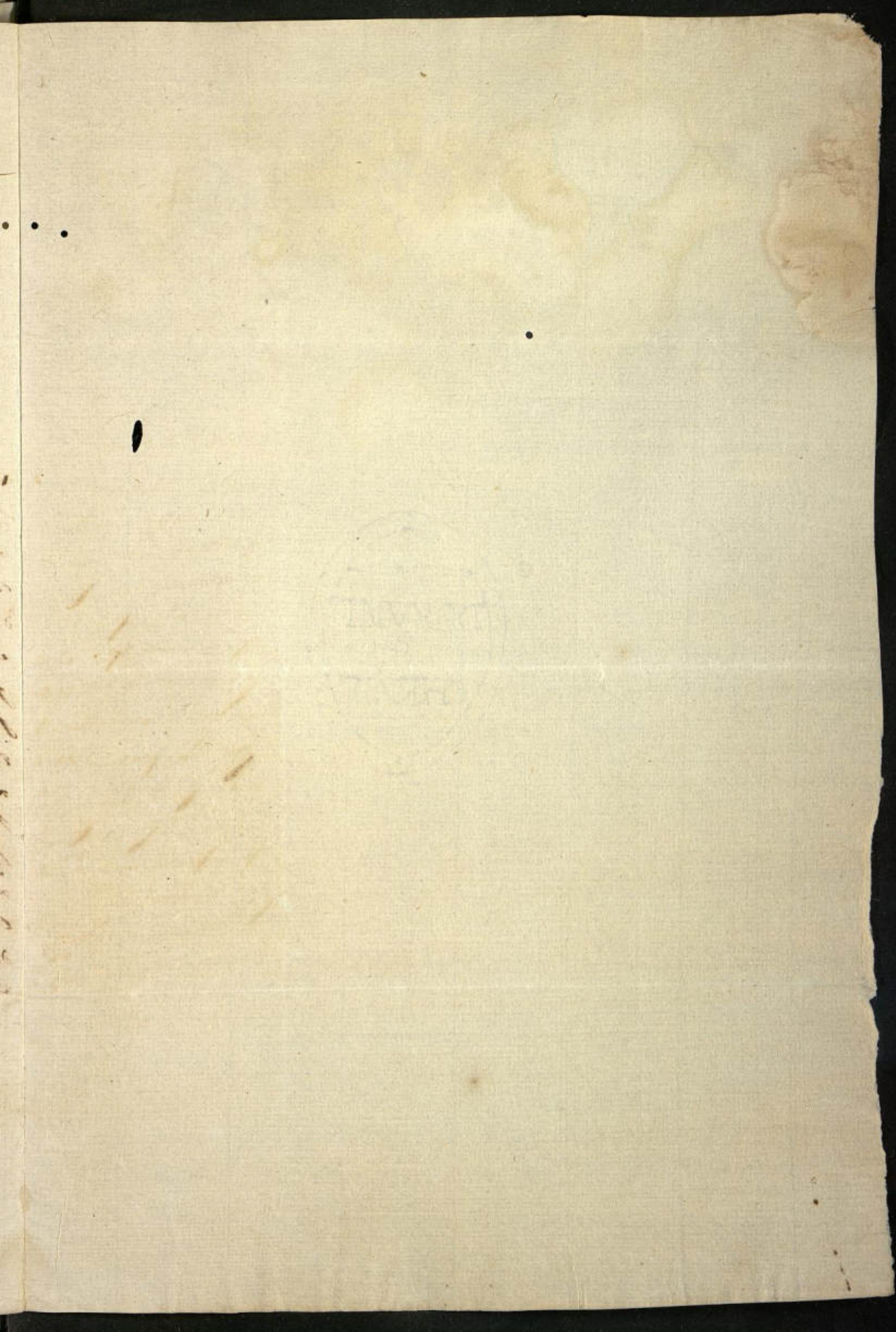
23

tribuna y hacienda sea he dado este paso como
Sindico procurador del gremio.

Dioy que a 20/11

Manuel Belloc





55/60

Rep.^{ca} Peruana

M

Diputacion Territ. de la Provincia
de Huamachuco, Otusco -

A 26 de Sept.^o de 1838 -

A los S.S. del Tribunal General de Minería

del 20 de Octubre de 1838

S. S.

Por recibida con las
listas a q.^e se refiere, de
venta al puf. - q.^e se
encomendó a la nota de este

por el ministerio de Realista de los empresarios Mineros Matriculados en los Acti-
vidades de la compracion de esta Provincia, por duplicado se-
cienda y contentere, que
quien la Nota de V.S.S. de 7 del presente, la q.^e no se ha re-
vando la obra en el arch.
mitido antes, por ignorar esta Diputacion en los terminos
q.^e devia ser, pues hasta hoy se carece de la Orden de su
proposito, con lo q.^e nos parece hemos dado el cumplimen-
to devido.

Me he la honra esta Territorial de dirigis a V.S.S. la
Nota de V.S.S. de 7 del presente, la q.^e no se ha re-
mitido antes, por ignorar esta Diputacion en los terminos
q.^e devia ser, pues hasta hoy se carece de la Orden de su
proposito, con lo q.^e nos parece hemos dado el cumplimen-
to devido.

[Handwritten signatures]

Dios que a V.S.S.

Frades de Alvarado

[Handwritten signature]

Mont. Belandier

[Handwritten signature]

Tribunal

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text in the upper right corner.

Faint handwritten text in the middle section of the page.

Faint handwritten text in the middle right section.

Faint handwritten text in the lower middle section.

Faint handwritten text in the lower right section.

Faint handwritten text in the lower middle section.

Handwritten initials or signature.

Faint handwritten text in the bottom left corner.

